

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 3o., 17, 122, 123 y 124 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como el artículo 29 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA MILITAR DE GRADUADOS DE SANIDAD

TITULO PRIMERO

Bases Generales

CAPITULO I

Misión

ARTICULO 1o.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad, es el establecimiento de educación militar superior responsable de formar técnicos especializados, especialistas, maestros y doctores en las Ciencias de la Salud, así como de desarrollar la investigación científica para satisfacer las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

CAPITULO II

Dependencia

ARTÍCULO 2o.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad depende del Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea a través de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

CAPITULO III

Objetivos

ARTÍCULO 3o.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Formar técnicos especializados, especialistas de la medicina y de la odontología y ciencias afines, así como maestros y doctores en las ciencias biomédicas, que sean capaces de identificar y satisfacer las necesidades de atención en salud del personal del Ejército y Fuerza Aérea y sus derechohabientes en los diversos escalones del Servicio de Sanidad y de contribuir al desarrollo de técnicas y conocimientos biomédicos mediante el método científico;
- II. Reafirmar en el personal en instrucción los conocimientos, habilidades y aptitudes necesarios para desempeñar las funciones militares, administrativas y técnicas que les correspondan de acuerdo con su jerarquía militar;
- III. Realizar investigaciones biomédicas y fomentar en el personal en instrucción una actitud favorable a la investigación científica y a la difusión de los conocimientos;

- IV. Fomentar en el personal docente y en instrucción la necesidad de actualizar sus conocimientos a través de la educación continua;
- V. Mantener intercambio cultural y científico con otras instituciones afines nacionales o extranjeras y
- VI. Mantener y desarrollar en el personal en instrucción una formación moral y ética profesional, solida en el marco de los valores nacionales, de las virtudes y tradiciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTICULO 4o.- Para alcanzar sus objetivos, el plantel impartirá los cursos de:

- I. Técnico Especializado para Oficiales de Sanidad y Enfermeras;
- II. Especialización y Residencia para Cirujanos Dentistas;
- III. Especialización y Residencia para Médicos Cirujanos;
- IV. Maestría;
- V. Doctorado y
- VI. Otros que autorice el Alto Mando.

ARTICULO 5o.- Los cursos de Técnico Especializado y de Especialización y Residencia, tendrán como finalidad ampliar y profundizar los conocimientos, desarrollar las habilidades y destrezas en los campos respectivos, así como fomentar actitudes positivas hacia la superación profesional continua.

ARTÍCULO 6o.- Los estudios de maestría tendrán las siguientes finalidades:

- I. Preparar personal militar y civil, técnico y docente de alto nivel para las escuelas e instalaciones del Servicio de Sanidad; así como instituciones de salud y educativas nacionales y extranjeras;
- II. Formar investigadores capaces de integrarse productivamente a un grupo de investigación, y
- III. Desarrollar en el personal profesional una alta capacidad innovadora, técnica y metodológica.

ARTICULO 7o.- Los estudios de doctorado tendrán la finalidad de preparar investigadores independientes a un nivel de excelencia, que sean capaces de dirigir los esfuerzos de un grupo de investigación hacia la identificación y solución de problemas relevantes para las ciencias biomédicas aplicando para ello el método científico. El grado de Doctor en Ciencias Biomédicas es el de mayor nivel que otorgará la Escuela Militar de Graduados de Sanidad.

ARTICULO 8o.- Los cursos de doctorado consistirán principalmente en actividades de investigación orientadas a la elaboración de una tesis original; en cuyo proceso se

desarrollen habilidades para identificar y resolver problemas relevantes en las ciencias biomédicas.

ARTICULO 9o.- En la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, se podrán efectuar estudios de actualización y capacitación con la finalidad de obtener conocimientos e información reciente en las diferentes disciplinas y especialidades de las ciencias biológicas, éstos se realizarán cuando lo determine la superioridad. El personal que los curse no estará sujeto a limitaciones de edad y no causará alta como personal en instrucción del plantel; al término del curso se otorgará constancia de actualización en la que se especifique la duración del curso y los créditos equivalentes.

ARTICULO 10.- Los programas de entrenamiento clínico tendrán la flexibilidad necesaria para estudiar los casos clínicos conforme se presenten en los servicios hospitalarios.

ARTÍCULO 11.- El nivel de los estudios de la escuela exige de los docentes y alumnos la realización de actividades de auto-aprendizaje basados en el método tutelar, con una gran flexibilidad en su desarrollo de acuerdo a las modalidades que la práctica asistencial y las innovaciones científicas impongan, tomando como guía los planes y programas aprobados por la superioridad.

ARTICULO 12.- Para incrementar los conocimientos se programarán estadías y visitas en instituciones apropiadas para ello.

ARTICULO 13.- Se fomentará la participación del personal directivo, académico, de investigación y en instrucción en eventos científicos nacionales e internacionales de alto nivel, con la finalidad de promover la actualización, la educación continua y el intercambio científico y técnico.

ARTÍCULO 14.- Las actividades académicas-prácticas se realizarán en diversos servicios de internamiento o consulta externa, en instituciones hospitalarias militares o civiles y en los laboratorios de investigación de las escuelas del Servicio de Sanidad o de otras instituciones civiles, militares, nacionales o extranjeras que apruebe la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea.

ARTICULO 15.- En todos los cursos se fomentará la búsqueda, lectura, discusión y elaboración de publicaciones de literatura científica.

TITULO SEGUNDO

Organización

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 16.- La Escuela Militar de Graduados de Sanidad, estará constituida de conformidad con la planilla orgánica correspondiente, quedando su integración a la disponibilidad de recursos presupuestales.

ARTÍCULO 17.- Para su funcionamiento la Escuela Militar de Graduados de Sanidad se integrará de la siguiente manera:

- I. Dirección:

- A. Director.
 - B. Secretaría Particular.
- II. Subdirección de Estudios de Posgrado.
- Subdirector de Estudios de Posgrado.
- III. Subdirección de Investigación.
- Subdirector de Investigación.
- IV. Sección de Investigación:
- A. Jefatura;
 - B. Subsección del Laboratorio Multidisciplinario de Investigación;
 - C. Subsección de Apoyos a la Investigación;
 - D. Subsección de Maestrías y Doctorados en Ciencias Biomédicas;
 - E. Subsección de Bioterio, y
 - F. Subsección del Taller de Bioelectrónica.
- V. Sección Pedagógica:
- A. Jefatura.
 - B. Subsección de Planes y Programas.
 - C. Subsección Psicopedagógica.
 - D. Se deroga.
 - E. Subsección de Difusión Científica Cultural.
- VI. Sección Académica:
- A. Jefatura.
 - B. Subsección de Control Académico y Evaluación Educativa.
 - C. Subsección de Apoyos Didácticos.
 - D. Coordinación del Area de Medicina.
 - E. Coordinación del Area de Salud Pública.
 - F. Coordinación del Area Odontológica.
 - G. Coordinación del Area de Enfermería.
- VII. Sección de Informática:
- A. Subsección de Bases de Datos, y
 - B. Subsección de Administración de Red y Mantenimiento.
- VIII. Ayudantía General:
- A. Ayudante General.
 - B. Subayudantes, y
 - C. Servicios Técnicos.
- IX. Subsección Administrativa:

- A. Jefatura.
- B. Subsección de Personal.
- C. Subsección de Contabilidad, Recursos Materiales y Control de Bienes.
- D. Subsección de Archivo y Correspondencia.

X. Unidad Ejecutora de Pago.

ARTÍCULO 18.- Deberá existir una Junta Técnico-Consultiva que se convocará por disposición del Director y se integrará de la siguiente forma:

I. Presidente:

Subdirector de Estudios de Posgrado o de Investigación según corresponda.

II. Vocales.

- A. El Subdirector de Investigación o de Estudios de Posgrado, según corresponda;
- B. Jefe de la Sección Pedagógica;
- C. Jefe de la Sección Académica, y
- D. Jefe de la Sección de Investigación.

III. El Secretario será el vocal de menor jerarquía y antigüedad.

IV. En sus ausencias los vocales serán suplidos por los subjefes de sección o por los coordinadores de los cursos respectivos.

TITULO TERCERO

Funciones

CAPITULO I

De la Dirección

ARTICULO 19.- La Dirección será el órgano rector de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad a cargo de un General Médico Cirujano, egresado de la Escuela Médico Militar, nombrado por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, a quien se denominara Director.

ARTÍCULO 20.- El Director de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las mismas atribuciones y responsabilidades correspondientes a un Comandante de Cuerpo de Tropa, de conformidad con lo establecido en las leyes y reglamentos militares y además las siguientes:

- I. Representar a la Escuela Militar de Graduados de Sanidad;
- II. Hacer cumplir las directivas que determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea y las que señale el Plan General de Educación Militar;
- III. Coordinar las labores derivadas del Sistema Educativo Militar, comprendidas en el Plan General de Estudios del plantel;

- IV. Someter a consideración de la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los planes y programas de estudio necesarios para cubrir las características y rasgos del perfil de egreso requerido de los cursos que se impartan en la escuela para su revisión, modificación y aprobación;
- V. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea la creación, activación, modificación, receso o supresión de los cursos que se impartan en el plantel de acuerdo a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- VI. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el intercambio científico y cultural con otros centros educativos similares;
- VII. Planear, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar el proceso selectivo para el ingreso al plantel.
- VIII. Proponer a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea el proyecto de presupuesto y ejercerlo una vez aprobado;
- IX. Emitir directivas a los jefes de los diferentes cursos, para la formulación de sus planes y programas de estudio, para su conducción y evaluación;
- X. Supervisar el seguimiento del proceso enseñanza-aprendizaje;
- XI. Promover la investigación científica, tecnológica y humanística favoreciendo su difusión e intercambio;
- XII. Proponer los proyectos de reglamentos y manuales de organización y funcionamiento de la escuela, así como la planilla orgánica correspondiente y las modificaciones que fueren necesarias para actualizarlos;
- XIII. Ejercer funciones de docencia cuando el caso lo requiera;
- XIV. Nombrar a los jefes, coordinadores y profesores de los diferentes cursos que se impartirán en la escuela;
- XV. Conferir los cargos que desempeñará el personal académico, docente, administrativo y de jefes y oficiales en instrucción, excepto aquellos que sean designados por el Alto Mando;
- XVI. Proponer al personal del plantel que se haga acreedor a premios y recompensas, de conformidad con la legislación militar vigente y directivas emanadas de la superioridad;
- XVII. Rendir los dictámenes, opiniones e informes que le sean ordenados por la superioridad;

- XVIII. Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos militares, órdenes, directivas y políticas, así como aquellas disposiciones que regulen la organización y funcionamiento de la escuela;
- XIX. Proponer y opinar de los movimientos de alta y baja del personal, para cubrir las necesidades internas del plantel;
- XX. Administrar los recursos humanos, económicos y materiales puestos a su disposición;
- XXI. Convocar a la Junta Técnico-Consultiva y
- XXII. Las que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO II

De las Subdirecciones

ARTICULO 21.- Las subdirecciones de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad serán: la de Estudios de Posgrado y la de Investigación, son órganos de dirección y estarán a cargo del Subdirector de Estudios de Posgrado y Subdirector de Investigación, respectivamente.

ARTICULO 22.- Los Subdirectores de la escuela serán Generales o Coroneles Médicos Cirujanos egresados de la Escuela Médico Militar. El Subdirector de Investigación deberá, además, poseer el grado de Doctor en Ciencias o su equivalente curricular en investigación biomédica básica y ambos serán designados por el Secretario de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 23.- Son atribuciones y responsabilidades del Subdirector de Estudios de Posgrado las siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Director del plantel en el ejercicio de sus funciones;
- II. Desempeñarse como jefe de estudios del plantel;
- III. Presidir la Junta Técnica Consultiva cuando corresponda;
- IV. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje;
- V. Mantener informado al Director del desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel y en particular de las causas que originen alteraciones, proponiendo las medidas necesarias para corregirlas;
- VI. Certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación, así como coordinar su elaboración;
- VII. Coordinar el proceso de admisión al plantel;
- VIII. Coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto del plantel y una vez aprobado, supervisar su ejercicio;

- IX. Coordinar y supervisar las actividades de los diversos órganos subordinados;
- X. Coordinar los programas de capacitación y actualización pedagógica del personal académico y docente;
- XI. Revisar y someter a la consideración del Director los proyectos de planes y programas de estudio y de calendario escolar;
- XII. Convocar y presidir juntas de coordinación con el personal docente y académico del plantel;
- XIII. Proponer a los integrantes de los jurados para los exámenes señalados en el presente reglamento;
- XIV. Efectuar reuniones con el personal en instrucción para tratar asuntos académicos o disciplinarios;
- XV. Informar oportunamente al Director del plantel acerca del personal en instrucción que se encuentre comprendido en alguna causal de baja;
- XVI. Proponer a la Dirección los movimientos internos del personal y
- XVII. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos militares en sus partes aplicables a un 2o. comandante de cuerpo de tropa y las que le sean asignadas por la superioridad.

ARTÍCULO 24.- El Subdirector de Investigación suplirá las ausencias temporales del Director o Subdirector de Estudios de Posgrado según corresponda, quien tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Director del plantel en el ejercicio de sus funciones;
- II. Proporcionar los medios y los procedimientos para la realización de las actividades experimentales necesarias para la formación de los alumnos de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- III. Promover la difusión de los trabajos de investigación y revisiones críticas de temas científicos biomédicos en publicaciones destinadas a la comunidad científica;
- IV. Coordinar la planeación, ejecución y evaluación del proceso enseñanza_aprendizaje;
- V. Mantener informado al Director del desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel y en particular de las causas que originen alteraciones, proponiendo las medidas necesarias para corregirlas;
- VI. Certificar la documentación que se genere con motivo de las actividades pedagógicas, académicas y de graduación, así como coordinar su elaboración;

- VII. Constituir el ambiente científico necesario para la formación del personal científico de alto nivel y para la promoción de la ciencia en la formación de todos los alumnos del plantel;
- VIII. Coordinar las actividades de investigación que se lleven a cabo con otras instituciones;
- IX. Presidir cuando corresponda por su jerarquía la Junta Técnica Consultiva, y
- X. Las que le sean asignadas por la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO III

De la Sección de Investigación

ARTÍCULO 25.- La Sección de Investigación depende de la Subdirección de Investigación, encargada de llevar a cabo los procedimientos experimentales relacionados con la investigación biomédica en las diferentes áreas de investigación, está a cargo de un Jefe Médico Cirujano con doctorado en ciencias.

ARTÍCULO 26.- El Jefe de la Sección de Investigación de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Dirigir el Laboratorio Multidisciplinario de Investigación;
- II. Coordinar los programas de investigación básica para el avance del conocimiento médico o de la solución de problemas relevantes de salud del Ejército y Fuerza Aérea;
- III. Apoyar con recursos técnicos y de laboratorio la investigación clínica y epidemiológica;
- IV. Proporcionar los medios y los procedimientos para la realización de las actividades experimentales, necesarias para la formación de los alumnos de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- V. Supervisar el funcionamiento del bioterio y el taller de bioelectrónica del plantel y apoyar administrativamente su funcionamiento;
- VI. Seleccionar los medios adecuados para la obtención y divulgación de la información científica, de acuerdo a los requerimientos del trabajo de investigación del plantel;
- VII. Mantener actualizado un catálogo de innovaciones tecnológicas aplicables a la investigación biomédica;
- VIII. Organizar, mantener y controlar los archivos de datos experimentales;
- IX. Supervisar los procesos de cómputo y editoriales relacionados con la entrada y salida de la información científica que requiera el plantel;

- X. Catalogar y mantener disponibles para las labores de investigación los libros, revistas y material diverso de la Subdirección de Investigación;
- XI. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel y
- XII. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO IV

De la Sección Pedagógica

ARTÍCULO 27.- La Sección Pedagógica será la encargada de la Planeación y Evaluación Educativa de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, la cual estará a cargo de un Jefe egresado de las escuelas de formación del servicio, al que se le denominará Jefe de la Sección Pedagógica, quien además deberá tener experiencia académica y docente.

ARTÍCULO 28.- El Jefe de la Sección Pedagógica de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Planear, coordinar y supervisar las actividades pedagógicas del plantel;
- II. Elaborar los proyectos de planes y programas de estudio de conformidad con el Plan General de Educación Militar;
- III. Evaluar los resultados del proceso enseñanza-aprendizaje y proponer medidas para mejorar el rendimiento del personal docente y en instrucción;
- IV. Elaborar y coordinar los programas de prácticas y visitas a instituciones militares y civiles, así como otras actividades académicas;
- V. Coordinar la evaluación psicológica del personal en instrucción de nuevo ingreso;
- VI. Evaluar el desempeño académico del personal docente;
- VII. Coordinar, supervisar y participar en los programas de capacitación y actualización del personal docente;
- VIII. Proponer los métodos y técnicas de enseñanza por aplicarse en el plantel;
- IX. Establecer, en coordinación con la Subdirección de Investigación, los lineamientos para la realización de los trabajos de investigación o tesis de los alumnos, con excepción de los de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- X. Evaluar, aceptar o rechazar los protocolos de trabajo de investigación o tesis de los alumnos, con excepción de los de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- XI. Supervisar y controlar el desarrollo de los trabajos de investigación o tesis de los alumnos, con excepción de los de maestría y doctorado en ciencias biomédicas;
- XII. Participar en la difusión científica y cultural de las actividades del plantel en coordinación con el Subdirector de Investigación;

- XIII. Analizar los resultados del rendimiento académico del personal de alumnos emitido por la Sección Académica a efecto de llevar a cabo la planeación y acciones subsecuentes;
- XIV. Generar la información estadística del plantel;
- XV. Controlar el archivo pedagógico;
- XVI. Participar en el proceso de admisión al plantel;
- XVII. Apoyar al personal docente en aspectos técnicos de elaboración de instrumentos de evaluación;
- XVIII. Investigar las causas de bajo rendimiento escolar y proponer soluciones;
- XIX. Planear, organizar, controlar, administrar, operar y mantener los sistemas de computación;
- XX. Organizar y mantener el archivo de planes y programas de estudio;
- XXI. Establecer y mantener relación con bancos electrónicos de información geométrica para las necesidades docentes y de investigación del plantel;
- XXII. Coordinar sus actividades con los demás órganos del plantel y
- XXIII. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPÍTULO V

De la Sección Académica

ARTÍCULO 29.- La Sección Académica es la encargada de la ejecución y control de los planes y programas de estudio de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, la cual esta a cargo de un jefe egresado de las escuelas de formación del Servicio de Sanidad, a quien se denomina Jefe de la Sección Académica, quien además debe tener experiencia académica y docente.

ARTÍCULO 30.- El Jefe de la Sección Académica de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Coordinar y supervisar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudio del plantel;
- II. Controlar en coordinación con la Sección Pedagógica el avance programático de las diferentes asignaturas de los planes de estudio de los cursos que se imparten en el plantel;
- III. Coordinar y supervisar las actividades que realice el personal en instrucción en las instituciones civiles, estadías, visitas y congresos que formen parte del desarrollo programático correspondiente;

- IV. Coordinar la elaboración oportuna de los títulos, certificados, diplomas y constancias, así como su remisión a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea para su aprobación y legalización;
- V. Coordinar y supervisar las evaluaciones parciales y finales que se hagan en los grupos pedagógicos del plantel;
- VI. Elaborar la documentación estadística en relación con el rendimiento académico de cada grupo pedagógico y de cada alumno en particular;
- VII. Coordinar y controlar al personal docente del plantel;
- VIII. Supervisar la aplicación de los instrumentos de evaluación;
- IX. Controlar el archivo académico del plantel;
- X. Proponer la realización de juntas de coordinación con el personal docente;
- XI. Informar de los casos de bajo rendimiento escolar;
- XII. Coordinar con los jefes de curso la elaboración de los exámenes finales;
- XIII. Coordinar sus actividades con los demás órganos y secciones del plantel;
- XIV. Desarrollar funciones de enlace para actividades académicas dentro y fuera del plantel y
- XV. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPÍTULO V BIS

De la Sección de Informática

ARTÍCULO 30 Bis.- La Sección de Informática será la encargada de proporcionar el apoyo informático que se requiere en el plantel, la cual, estará a cargo de un Mayor o Capitán Primero del servicio de informática, a quien se le denominará Jefe de la Sección de Informática.

ARTÍCULO 30 Bis-1.- El Jefe de la Sección de Informática tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Planear, coordinar y evaluar las acciones tendientes a proporcionar seguridad informática en el plantel;
- II. Organizar los sistemas de cómputo del plantel;
- III. Controlar y administrar la red o redes, así como las computadoras personales que no estén en la citada red;

- IV. Proporcionar mantenimiento preventivo a la red, terminales de cómputo aisladas y periféricos;
- V. Asesorar y apoyar a los demás órganos del plantel en la planeación, estructuración y puesta en marcha de instrumentos de evaluación técnico informáticos;
- VI. Apoyar a las actividades de docencia en el ámbito de informática y en la consulta a la red de internet;
- VII. Analizar, estructurar y proporcionar a los demás órganos del plantel las bases de datos que se requieran para el control administrativo, académico y disciplinario de los alumnos;
- VIII. Controlar el empleo correcto y adecuado de los medios informáticos, evitando el empleo inadecuado por parte de los operadores;
- IX. Coordinar los programas de capacitación informática de los operadores de equipo de cómputo;
- X. Administrar los recursos humanos e informáticos para proporcionar apoyo administrativo a las demás secciones del plantel en los trabajos de captura e impresión, y
- XI. Las que le sean asignadas por la Dirección del plantel.

CAPITULO VI

De la Ayudantía General

ARTICULO 31.- La Ayudantía General de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, es el órgano encargado de satisfacer las necesidades de vida interna del plantel, estará a cargo de un Jefe de Arma o del Servicio de Sanidad, a quien se le denominará Ayudante General.

ARTÍCULO 32.- El Ayudante General de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Las correspondientes a un Ayudante y a un Jefe de Instrucción de un Cuerpo de Tropa, respecto al personal de la planta;
- II. Vigilar el cumplimiento de las órdenes que emita la superioridad con respecto al servicio, al régimen interior y a la seguridad;
- III. Coordinar el mantenimiento y conservación de las instalaciones del plantel;
- IV. Controlar los vehículos automotores a cargo del plantel, así como coordinar y supervisar su mantenimiento;
- V. Elaborar y aplicar el plan de defensa y los planes de contingencia del plantel;

- VI. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del plantel;
- VII. Desempeñarse como controlador de bienes inmuebles del plantel;
- VIII. Controlar el depósito de armamento y municiones;
- IX. Aplicar y supervisar los programas de adiestramiento del personal perteneciente a la planta;
- X. Controlar las actividades que deban realizar los servicios técnicos, administrativos y generales del plantel;
- XI. Coordinar sus actividades con los órganos y secciones del plantel y
- XII. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VII

De la Sección Administrativa

ARTÍCULO 33.- La Sección Administrativa de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad es la encargada del apoyo administrativo del plantel, la cual esta a cargo de un jefe u oficial del Servicio de Sanidad u Oficinista, a quien se denomina Jefe de la Sección Administrativa.

ARTÍCULO 34.- El Jefe de la Sección Administrativa de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Reclutar al personal que se requiera para cubrir las necesidades del plantel;
- II. Elaborar y tramitar la documentación que se genere con motivo de los movimientos del personal perteneciente al plantel y mantener completos y actualizados sus expedientes;
- III. Elaborar la documentación relacionada con los bienes muebles e inmuebles, armamento, municiones, vestuario, equipo y vehículos de cargo en el plantel;
- IV. Fungir como controlador de bienes muebles, en la formulación y supervisión de inventarios y elaboración estricta de resguardos y comprobación de la existencia del material y equipo altamente especializado del Laboratorio Multidisciplinario de Investigación;
- V. Elaborar y tramitar la documentación contable del plantel;
- VI. Coordinar y supervisar la recepción, registro, clasificación, distribución y archivo de la documentación del plantel;
- VII. Elaborar la lista de Revista de Inspección Administrativa Mensual y la documentación complementaria;
- VIII. Controlar el archivo general del plantel;

- IX. Elaborar y tramitar la documentación relacionada con la afiliación y aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- X. Controlar el depósito de vestuario y equipo del plantel;
- XI. Elaborar el presupuesto anual del plantel;
- XII. Elaborar los estados de fuerza y papeletas de raciones;
- XIII. Elaborar y tramitar las hojas de actuación, actas de consejo de honor, certificados de conducta y memorial de servicios del personal del plantel;
- XIV. Formular los informes de su competencia;
- XV. Coordinar sus actividades con los órganos y secciones del plantel y
- XVI. Las demás que le sean asignadas por la superioridad.

CAPITULO VIII

De la Unidad Ejecutora de Pago

ARTÍCULO 35.- La Unidad Ejecutora de Pago de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad está a cargo de un jefe u oficial pagador nombrado por el Alto Mando, a quien se denomina Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.

ARTÍCULO 35 Bis.- El Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago del plantel tiene la responsabilidad de proporcionar el servicio de pago de haberes, Percepción Recreativa Estudiantil (PRE) y demás percepciones al personal de la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y directivas que emita la superioridad.

CAPITULO IX

De la Junta Técnico-Consultiva

ARTICULO 36.- La Junta Técnico-Consultiva será el órgano colegiado que asesorará al Director en materia pedagógica y académica.

ARTÍCULO 37.- La Junta Técnica-Consultiva tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Proponer directivas y normas para mejorar la organización, funcionamiento y administración de la escuela;
- II. Conocer de los asuntos técnicos pedagógicos, administrativos, legales y diversos que puedan afectar a la escuela;
- III. Proponer a los candidatos a recibir condecoraciones y reconocimientos con base en el estudio de los respectivos expedientes;
- IV. Proponer la actualización de los métodos y técnicas de enseñanza;

- V. Analizar, evaluar y proponer las medidas necesarias en relación con el proceso enseñanza_aprendizaje y
- VI. En los casos especiales, podrá recurrir a otras fuentes de asesoramiento.

TITULO CUARTO

Del Personal

CAPITULO I

Clasificación

ARTÍCULO 38.- El personal de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad se clasifica como sigue:

- I. Directivo:
 - A. Director, y
 - B. Subdirectores.
- II. Académico:
 - A. Jefes de las secciones Pedagógica y Académica, y
 - B. Jefes de subsecciones de las Secciones Pedagógica y Académica.
- III. Docente:
 - A. Profesores;
 - B. Instructores, y
 - C. Jefes y Coordinadores de Curso.
- IV. De Investigación:
 - A. Jefe de la Sección de Investigación,
 - B. Jefes de Subsección de la Sección de Investigación.
 - C. Investigadores.
- V. En Instrucción:
 - A. Militares y Civiles Nacionales.
 - B. Becarios extranjeros (civiles y militares)
- VI. Administrativo:
 - A. Ayudante General,
 - B. Jefe de la Sección Administrativa,
 - C. Jefe de la Sección de Informática, y
 - D. Jefe de la Unidad Ejecutora de Pago.
- VII. De la Planta:

Está constituido por personal de los servicios técnicos, administrativos, generales y aquel otro no incluido en la clasificación anterior.

CAPITULO II

Del Personal Directivo y Académico

ARTICULO 39.- El personal directivo y académico tendrá las atribuciones y responsabilidades que establezcan las leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las señaladas en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables que emita la superioridad.

CAPITULO III

Del Personal Docente

ARTÍCULO 40.- Al personal docente le corresponde el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas a su cargo, tiene las atribuciones y responsabilidades que para su jerarquía establecen las leyes y reglamentos militares, las prescritas en el presente Reglamento y disposiciones que emita la superioridad; este personal puede ser profesor o instructor.

ARTÍCULO 41.- Los docentes podrán ser militares o civiles en las siguientes categorías:

- I. Profesor Titular,
- II. Profesor Adjunto,
- III. Profesor Ayudante,
- IV. Profesor Invitado,
- V. Profesor Honorario, o
- VI. Emérito

CAPITULO IV

Del Personal de Investigación

ARTÍCULO 42.- Los investigadores serán personal militar o civil, nacionales o extranjeros, autorizados por el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea, cuya función primordial será la planeación, ejecución o análisis del desarrollo de líneas experimentales, de acuerdo a su nivel académico.

CAPITULO V

Del Personal en Instrucción

ARTICULO 43.- El personal en instrucción estará constituido por personal militar y civil que autorice el Alto Mando:

- I. Militar:

- A. El personal militar estará constituido por Generales, Jefes y Oficiales que estén efectuando los cursos que se imparten en el plantel;
 - B. El personal militar nacional, que sea autorizado por el Alto Mando, para efectuar estudios en instalaciones educativas nacionales y
 - C. Personal de otras Fuerzas Armadas Nacionales o Extranjeras, autorizado por el Alto Mando.
- II. Civil:
- Nacional y extranjero autorizado por el Alto Mando.

ARTÍCULO 44.- El personal en instrucción además de lo establecido en la legislación militar y las disposiciones aplicables que emita la superioridad, tiene las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a todas sus actividades;
- II. Desempeñar los servicios y comisiones inherentes a su grado, con esmero y eficiencia;
- III. Cumplir con el reglamento interior de las instalaciones hospitalarias donde desempeñe sus actividades académicas y clínicas;
- IV. Colaborar como mínimo con un trabajo científico durante el tiempo que duren sus estudios; excepto en aquellos cursos cuya duración sea menor a un año y
- V. Cubrir puntualmente el personal civil nacional, la colegiatura fijada por la superioridad.

ARTICULO 45.- Los militares y civiles de nacionalidad extranjera que ingresen al plantel, lo harán en calidad de becarios y se regirán durante su estancia por lo establecido en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en sus partes aplicables y en el presente reglamento; no estarán sujetos al fuero de guerra que comprende faltas y delitos contra la disciplina militar, regulándose su situación disciplinaria en cada caso, como lo determine la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 46.- El personal en instrucción estará asignado para el desarrollo de sus actividades académicas y de investigación a diversas áreas y servicios donde se desarrollen las actividades fundamentales del curso correspondiente y que podrán ser hospitales militares, el laboratorio multidisciplinario de investigación, el departamento de salud pública del plantel o las instalaciones civiles que requiera el desarrollo del curso y sean autorizadas por el Alto Mando. Todo el personal en instrucción estará en calidad de externo.

CAPITULO VI

Del Personal Administrativo y de la Planta

ARTICULO 47.- El personal administrativo y de la Planta de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, tendrá las atribuciones y responsabilidades que establezcan las

leyes y reglamentos militares para su jerarquía, las señaladas en el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables que emita la superioridad.

TITULO QUINTO

De la Admisión

CAPITULO I

Requisitos para la admisión

ARTÍCULO 48.- Los Médicos Cirujanos Militares, para realizar cursos de especialización y residencia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser egresados de la Escuela Médico Militar, o encontrarse veteranizados si no lo son;
- II. Haber terminado satisfactoriamente la residencia rotatoria de posgrado o la especialidad y residencia en medicina integral y de urgencia;
- III. La convocatoria anual para el ingreso a la escuela deberá señalar aquellos cursos para cuya realización es necesario el haber efectuado un tiempo previo de residencia en Cirugía, Medicina Interna, Pediatría o Gineco_Obstetricia, cuya duración será fijada en la misma convocatoria;
- IV. Para el ingreso se tomará en cuenta su desempeño militar, profesional y el resultado de los exámenes de admisión; y
- V. Cumplir con los demás requisitos que señale la convocatoria de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Los Cirujanos Dentistas Militares, para realizar cursos de especialización y residencia, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser egresado de la Escuela Militar de Odontología, o encontrarse veteranizado si no lo es;
- II. Haber terminado satisfactoriamente la residencia rotatoria de posgrado en odontología para aquellos egresados de la Escuela Militar de Odontología a partir de 1993 o especialidad y residencia en odontología integral y de urgencia;
- III. Para el ingreso se tomará en cuenta su desempeño militar, profesional y el resultado de los exámenes de admisión y
- IV. Cumplir con los demás requisitos que señale la convocatoria de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 50.- Los oficiales de sanidad y enfermeras militares, para realizar cursos de técnicos especializados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser egresados de las escuelas militar de enfermeras o militar de oficiales de sanidad;

- II. Se deroga
- III. Cumplir con los demás requisitos que señale la convocatoria de admisión correspondiente.

ARTÍCULO 51.- Serán requisitos de admisión para personal de procedencia civil nacional que desee realizar cursos de Especialización y Residencia:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar sano física y mentalmente;
- III. Ser egresado de una escuela de medicina, odontología o enfermería con reconocimiento oficial;
- IV. Acreditar buena conducta;
- V. Cumplir con los demás requisitos aplicables de la convocatoria de admisión correspondiente, y
- VI. Presentar y aprobar el examen de conocimientos profesionales.

ARTÍCULO 52.- Podrá ingresar a la maestría en ciencias el personal militar o civil, nacional o extranjero que acredite la licenciatura en alguna rama relacionada con las ciencias biomédicas o químico-biológicas; los militares y civiles nacionales se seleccionarán mediante un concurso de admisión cuyas bases serán establecidas en la convocatoria anual correspondiente, los extranjeros además de cumplir con el requisito de la licenciatura serán admitidos de conformidad a lo señalado en este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- Para ingresar al doctorado en ciencias, el personal militar o civil, nacional o extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar la maestría en alguna rama relacionada con las ciencias biomédicas o químico_biológicas;
- II. La admisión al doctorado podrá ser directa para aquellos alumnos de maestría que a juicio del jurado de su examen final de grado, acrediten un nivel de excelencia para realizar una investigación original y sean propuestos para ese fin por el jurado del comité de admisión;
- III. Para el ingreso al doctorado de aquellos profesionales que no cubran los requisitos señalados en las fracciones anteriores, será necesario que tengan el grado de maestría en ciencias biomédicas o su equivalente curricular y será mediante la aprobación de un examen individual oral y escrito ante un jurado formado por cinco investigadores designados por el Director del plantel, y
- IV. Presentar y aprobar los exámenes médico, físico y psicológico que correspondan.

ARTICULO 54.- El doctorado en ciencias biomédicas tendrá una duración mínima de un año y máxima de tres, de acuerdo con las características del candidato y la naturaleza de su proyecto de investigación. La duración será fijada por el director del plantel a propuesta del jurado del examen predoctoral.

ARTICULO 55.- El personal que haya efectuado un curso en el plantel, sólo podrá efectuar un nuevo curso, si está relacionado con el anterior y si las necesidades del servicio lo requieren.

CAPITULO II

De la Convocatoria e Instructivo de Admisión

ARTICULO 56.- La convocatoria e instructivo de admisión del plantel, comprenderá los siguientes puntos:

- I. Requisitos.
- II. Documentos.
- III. Complementarios:
 - A. Entrega de documentos.
 - B. Periodo de recepción.
- IV. Exámenes de admisión.
- V. Bibliografía y temario de estudio.
- VI. Disposiciones generales.

ARTÍCULO 57.- El número de vacantes para personal militar de cada curso será fijado por el Alto Mando, de acuerdo a las necesidades de personal especializado para cubrir los cuadros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el caso del personal civil y extranjero está sujeto a la aprobación de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPITULO III

De la Comisión de Admisión

ARTICULO 58.- La comisión de admisión del plantel se constituirá al inicio de cada año escolar y estará integrada por:

- I. Presidente.
El Director del plantel.
- II. Vocales:
 - A. Los Subdirectores.
 - B. Los Jefes de las Secciones Pedagógica y Académica.
 - C. Los Coordinadores de Área.
- III. Secretario.
El Jefe u Oficial de menor jerarquía.

IV. Personal administrativo.

Será el suficiente para cubrir las necesidades adicionales al respecto.

ARTÍCULO 59.- Las funciones de la comisión de admisión serán las siguientes:

- I. Formular el proyecto de convocatoria e instructivo de admisión, apegándose a las disposiciones de este reglamento y a las necesidades vigentes;
- II. Participar en las juntas que al respecto ordene la superioridad;
- III. Dar amplia difusión a la convocatoria e instructivo de admisión, en todos los escalones del servicio;
- IV. Tramitar las solicitudes para los aspirantes a presentar los exámenes de admisión;
- V. Proponer al personal docente para elaborar el banco de preguntas y formular los cuestionarios para la aplicación del examen de conocimientos profesionales;
- VI. Se deroga
- VII. Se deroga
- VIII. Comunicar los resultados del examen de admisión.

CAPÍTULO IV

Del Concurso de Admisión

ARTÍCULO 60.- Los exámenes a que se deberá sujetar el concursante serán los siguientes:

- I. Médico;
- II. Físico;
- III. Entrevista;
- IV. Psicológico;
- V. Conocimientos profesionales, y
- VI. Los demás que señala la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 61.- El examen médico tiene por objeto comprobar el estado general de salud y funcional del concursante; el resultado lo clasificará como "APTO" o "NO APTO", eliminándose del concurso al "NO APTO". Se realizará en el hospital militar mas próximo a su unidad.

ARTÍCULO 62.- El examen físico, tiene por objeto determinar que el concursante reúna las características necesarias y aptitud suficiente para resistir las fatigas propias de la

carrera militar, el resultado lo clasificará como "APTO" o "NO APTO", eliminándose del concurso al "NO APTO".

ARTÍCULO 62 Bis.- La entrevista tiene por objeto explorar la motivación, interés y la idoneidad del perfil profesional del aspirante para realizar la especialidad, así como su capacidad de respuesta a situaciones de presión y el resultado lo clasifica el Jefe de Curso o de Área como "apto" o "no apto", eliminándose del concurso al "no apto".

ARTICULO 63.- El examen psicológico, tiene por objeto clasificar al concursante de acuerdo con sus rasgos de personalidad, aptitudes específicas y nivel de capacidad intelectual, el resultado los clasificara como "APTO" o "NO APTO", eliminándose del concurso al "NO APTO".

ARTÍCULO 64.- El examen de conocimientos profesionales tiene por objeto seleccionar al personal que posea mayores conocimientos inherentes al curso que pretende realizar, siendo admitidos los que obtengan los promedios más altos.

TITULO SEXTO

Del Proceso Enseñanza-Aprendizaje

CAPITULO I

Generalidades

ARTICULO 65.- La formación del personal en instrucción se realiza mediante el proceso enseñanza-aprendizaje en sus tres fases: planeación, ejecución y evaluación.

ARTICULO 66.- La planeación del proceso enseñanza-aprendizaje en la Escuela Militar de Graduados de Sanidad se lleva a cabo de acuerdo con el Plan General de Educación Militar y el Calendario General Escolar.

ARTICULO 67.- La planeación didáctica, es el conjunto de acciones que permiten establecer la estructura, diseño y secuencia del proceso enseñanza-aprendizaje con el fin de organizarlo, sistematizarlo, dirigirlo, evaluarlo y en su caso, rectificarlo para alcanzar los objetivos señalados en los planes y programas de estudio.

CAPITULO II

De la Ejecución

ARTICULO 68.- La ejecución del proceso enseñanza-aprendizaje, tiene por objeto la correcta coordinación y aplicación del contenido de los planes y programas de estudio a través de la interacción del personal docente y en instrucción.

CAPITULO III

De la Evaluación

ARTÍCULO 69.- La evaluación tiene por objeto verificar el nivel de aprovechamiento del personal en instrucción en el proceso enseñanza-aprendizaje, así como la eficiencia del personal docente y la de los planes y programas de estudio.

ARTÍCULO 70.- La evaluación académica que se hará a lo largo de los cursos, contempla la aplicación de los exámenes siguientes:

- I. Se deroga
- II. Evaluación mensual de materia y del desempeño práctico;
- III. Exámenes finales de materia;
- IV. Exámenes profesionales para cursos de técnicos y de especialización;
- V. Exámenes de avance de proyecto de investigación para alumnos de maestría y doctorado;
- VI. Examen predoctoral; y
- VII. Exámenes de grado de maestría y doctorado.

ARTÍCULO 71.- La evaluación mensual se realiza en forma oral, escrita, teórica o práctica o cualquier combinación de estas modalidades de acuerdo a los objetivos y contenido del programa correspondiente.

ARTÍCULO 72.- La evaluación mensual del desempeño práctico en los cursos de técnico especializado y de residencia y de especialización es aquella que realizan los profesores del curso, en coordinación con el personal asignado en cada una de las áreas, respecto a la calidad de las actividades que efectúen los alumnos.

ARTÍCULO 73.- Los exámenes finales de materia son aquellos que se aplican al término de una asignatura y podrán ser orales, escritos, teóricos o prácticos o cualquier combinación de estas modalidades.

ARTÍCULO 74.- Los exámenes profesionales para técnico especializado y de especialización y residencia, son los que se aplican al terminar el curso respectivo y podrán ser orales, escritos, teóricos o prácticos o cualquier combinación de estas modalidades.

ARTÍCULO 75.- Los exámenes de avance de proyecto de investigación son los que presentan los alumnos de maestría y doctorado ante el jurado nombrado por la Dirección, a fin de acreditar su desempeño en el trabajo de investigación y se efectuarán al final de cada semestre.

ARTÍCULO 76.- Los exámenes predoctorales son los que realizan los alumnos de doctorado al término del primer semestre de estudios y tienen la finalidad de evaluar la calidad científica, viabilidad y pertinencia del proyecto de investigación; la idoneidad del alumno para realizar trabajos de investigación originales, así como la duración del proyecto.

ARTÍCULO 77.- Los exámenes de maestría y doctorado se realizarán al cumplir con todos los créditos y elaborar la tesis de investigación correspondiente a dichos grados.

ARTÍCULO 78.- Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones mensuales y finales son numéricas comprendidas entre "cero y diez" con un decimal, siendo la mínima aprobatoria de ocho punto cero.

ARTÍCULO 79.- Los jurados para los exámenes profesionales de técnico especializado, de especialización y residencia, de avance de proyecto de investigación de maestría y doctorado, estarán integrados por un presidente, tres vocales y un secretario, quienes son propuestos por los respectivos jefes de cursos y aprobados por el Director del plantel.

ARTÍCULO 79 Bis.- Los jurados para exámenes finales de materia, de los cursos para técnico especializado, de especialización y residencia, de maestría y doctorado están integrados por un presidente, un vocal y un secretario, quienes son nombrados por el Director del plantel.

ARTÍCULO 80.- Los resultados de los exámenes profesionales y de tesis para técnico especializado, especialización y residencia, maestría y doctorado, quedarán registrados en el libro de actas correspondiente en los términos siguientes:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado por unanimidad;
- III. Aprobado y
- IV. Reprobado.

ARTICULO 81. En los exámenes de maestría se anotará, además, si el jurado recomienda el pase inmediato del alumno al doctorado correspondiente, lo que se hará del conocimiento del Alto Mando para su determinación.

TITULO SÉPTIMO

De las Faltas, Bajas y Reingresos

CAPITULO I

De las Faltas de Asistencia Académica

ARTICULO 82.- Se consideran faltas de asistencia académica las ausencias del personal en instrucción a cualquiera de sus actividades pedagógicas, teóricas o prácticas, señaladas en el programa correspondiente, las cuales podrán ser justificadas o injustificadas.

ARTICULO 83.- Son faltas justificadas las ausencias del personal en instrucción que se deben a comisiones nombradas por la superioridad, por motivo de salud, por razones de carácter legal y las que a juicio del Director considere en su momento como justificables. Dichas faltas serán acumulables excepto las justificadas por actos del servicio.

ARTICULO 84.- Son faltas injustificadas las ausencias del personal en instrucción que no se encuentren comprendidas en el artículo anterior.

ARTICULO 85.- Las faltas injustificadas a cualquier materia además de acumularse serán sancionadas con el correctivo disciplinario correspondiente.

ARTICULO 86.- El personal en instrucción que falte justificadamente a los exámenes, tendrá derecho a presentar dicho examen en una fecha posterior que designe la Dirección del plantel.

ARTICULO 87.- El personal en instrucción que falte injustificadamente a cualquiera de los exámenes, se le calificará con "CERO".

CAPITULO II

De las Bajas

ARTICULO 88.- El personal en instrucción de la escuela causará baja de la misma por encontrarse comprendido en cualquiera de las siguientes situaciones:

- I. Haber terminado satisfactoriamente sus estudios;
- II. Estar comprendido en alguna de las causales de baja señaladas en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- III. Observar mala conducta determinada por el Consejo de Honor para Oficiales y por el Director para los Generales, Jefes y Civiles;
- IV. Reprobar tres exámenes mensuales consecutivos en una materia;
- V. Reprobar un examen final, de avance de proyecto de investigación o predoctoral;
- VI. Reprobar el desempeño práctico por 3 meses consecutivos;
- VII. Reprobar el examen profesional o de tesis para técnico especializado, de especialización, de especialización y residencia, de maestría o doctorado;
- VIII. Acumular más de cinco faltas injustificadas en el año lectivo;
- IX. Faltar justificadamente al diez por ciento de las actividades académicas del año lectivo;
- X. No apearse a la ruta crítica del trabajo de investigación o de tesis;
- XI. Existir irregularidades en la documentación presentada al ingresar al plantel;
- XII. Por solicitud del interesado que sea aceptada por la superioridad;
- XIII. Por inutilidad de acuerdo con las tablas anexas de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- XIV. Adquirir otra nacionalidad, y
- XV. Encontrarse sujeto a proceso en el fuero de guerra, en el orden común o federal.

ARTÍCULO 88 Bis.- Al personal en instrucción que por cualquier motivo vaya a ser dado de baja del plantel, se le comunicará previamente por escrito esta circunstancia, haciéndole saber las razones y fundamentos legales, concediéndole un término de 15 días

naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado, a efecto de que manifieste lo que a sus intereses convenga sobre el particular.

CAPITULO III

De los Reingresos

ARTÍCULO 89.- Para efectos del presente Reglamento se considera como reingreso el acto mediante el cual el personal en instrucción que habiendo causado baja del plantel antes de terminar los estudios es admitido nuevamente para continuarlos.

ARTÍCULO 90.- El reingreso al plantel únicamente podrá efectuarse en las siguientes circunstancias:

- I. El personal en instrucción que por razones de carácter legal haya sido suspendido en sus estudios y sea declarado absuelto, reingresara al curso, al inicio del año escolar que se encontraba cursando, siempre que no hayan transcurrido más de dos años;
- II. El personal en instrucción que por motivos de enfermedad haya causado baja del curso, podrá reingresar por una sola vez, al inicio del año que cursaba, si demuestra que ceso la causa que lo motivo y no hayan transcurrido mas de dos años;
- III. El personal en instrucción que haya causado baja por faltas justificadas, podrá reingresar por una sola vez, al inicio del año que cursaba, siempre que no haya transcurrido mas de un año, y
- IV. El personal en instrucción que haya causado baja por mala conducta o por reprobación, no podrá reingresar al curso que realizaba o algún otro que se imparta en el plantel.

TITULO OCTAVO

De los Reconocimientos Académicos y Estímulos

CAPITULO I

Reconocimientos Académicos, Grados Académicos, Diplomas, Certificados y Constancias

ARTÍCULO 91.- Al término del curso correspondiente la escuela elaborará y remitirá a la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea los grados académicos, diplomas, certificados y constancias de los cursos realizados por los alumnos para su aprobación, legalización y trámite de registro según corresponda.

ARTÍCULO 92.- Los documentos a que se refiere el artículo anterior, son los siguientes:

- I. Constancia de asistencia a los cursos de actualización y capacitación con duración de menos de un año;

- II. Certificado de materias acreditadas durante su estancia en el plantel;
- III. Diploma de especialización al cumplir satisfactoriamente los requisitos del curso correspondiente para médicos cirujanos y cirujanos dentistas; en el caso de oficiales de sanidad y enfermeras el correspondiente al nivel técnico especializado y
- IV. Grado académico de maestría o doctorado en ciencias biomédicas con anotación del área de especialidad.

CAPITULO II

De los Estímulos

ARTÍCULO 93.- Los estímulos que otorgue la escuela serán:

- I. Mención honorífica otorgada por los jurados de exámenes profesionales de técnico especializado, especialidad y de grado a aquellos alumnos que hayan tenido un rendimiento académico sobresaliente, y
- II. Recomendación del pase inmediato de la maestría al doctorado otorgado por el jurado del examen de maestría.

TITULO NOVENO

Disposiciones Complementarias

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 94.- El personal civil nacional y extranjero se someterá a las disposiciones académicas y administrativas que dicte la Dirección del plantel y se conducirá con pulcritud y respeto a las normas de convivencia ordenada.

ARTICULO 95.- El personal en instrucción que ostente grado jerárquico superior al de los directivos y docentes, deberá guardar a éstos, las consideraciones que por su calidad y comisión merecen de acuerdo con los principios de decencia, ética militar y social.

ARTICULO 96.- La escuela recibirá como personal en instrucción a los militares de la Armada de México y de Fuerzas Armadas Extranjeras que cumplan con los requerimientos académicos del curso correspondiente, cuando así lo determine el Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, durante su estancia en el plantel deberá regirse por el presente reglamento, así como cumplir con las disposiciones y directivas emitidas por el Alto Mando.

ARTÍCULO 97.- Los cursos señalados en el presente Reglamento tendrán el nivel académico de estudios que les otorgue la Secretaría de la Defensa Nacional y los que ameriten autorización para el ejercicio profesional serán registrados ante la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 97 Bis.- Los arrestos que se impongan al personal militar en instrucción serán graduados por el Director del plantel conforme a lo establecido en la legislación militar y se cumplirán a partir del momento en que se comuniquen”.

REFORMADO EL 22 DE JUNIO DEL 2001

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 2o., 3o. fracciones I y II, 6o. fracciones I, II y III, 11, 14, 17 fracción IV, 18 fracciones I y II, 20 fracciones IV, V, VI, VIII y XVIII, 23 fracciones III y XII, 24 fracciones II y III, 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción XIII, 29, 30 fracciones II y IV, 32, 33, 34 fracción IV, 35, 37, 38 fracciones I, II, III, V (B) y VI (C y D), 40, 42, 44, 48 fracción II, 49 fracción II, 51 fracciones V y VI, 52, 53 fracciones III y IV, 57, 59 fracción V, 60 fracciones IV y V, 64, 69, 70 fracciones II, III, IV y VII, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80, 88 fracciones IV, VI y VII, 89, 91, 92 fracción IV, 93 fracción I y 97; se adicionan los artículos 17 fracción VII y se recorren las fracciones subsiguientes en su orden, 24 fracciones VII, VIII y IX y se recorre la fracción subsiguiente, Capítulo V Bis, 30 Bis, 30 Bis-1, 35 Bis, 41 fracciones V y VI, 60 fracción III y se recorren las fracciones subsiguientes en su orden, 62 Bis, 79 Bis, 88 fracciones XIV y XV, 88 Bis, 90 fracción IV y 97 Bis; se derogan los artículos 17 fracción V (D), 50 fracción II, 59 fracciones VI y VII y 70 fracción I, del Reglamento de la Escuela Militar de Graduados de Sanidad, para quedar como sigue: